

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA PETICIÓN QUE FORMULA EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011; Y

ANTECEDENTES

1. El Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, tramitó el Juicio Ordinario Civil promovido por la ciudadana Eréndira Gabriela Salinas Gutiérrez, en contra del Partido Político Nacional denominado Alternativa Socialdemócrata y Campesina.

Cabe precisar que, el documento base de la acción, lo constituyó el "Contrato de Prestación y Contratación de Servicios Profesionales de Publicidad que celebran por una parte con el carácter de prestador de servicios profesionales, la C. Eréndira Gabriela Salinas Rodríguez y, por otra parte, en su carácter de prestatario el Partido Alternativa Socialdemócrata (PAS) Partido Político Nacional, representado por el C. Antulio Sánchez García, vicecoordinador estatal del PAS en Morelos", celebrado el veintisiete de noviembre de dos mil siete.

De igual manera, y previo a la admisión de la demanda, el Juez de conocimiento requirió a la actora que precisará, entre otras cosas, la denominación de la persona moral demandada, en cumplimiento a lo cual manifestó, lo siguiente:

[...]

Por cuanto a quienes se demanda señalo al PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA CAMPESINA" por conducto de su representante o apoderado legal con facultades para ello.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA PETICIÓN QUE FORMULA EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011;

En razón de lo anterior, el Juicio Ordinario Civil promovido por la ciudadana Eréndira Gabriela Salinas Gutiérrez, quedó radicado bajo el número de expediente 272/2008-2.

2. De lo anterior, debe precisarse que en la contestación de demanda el Partido Social Demócrata, informó que tuvo dos cambios de denominación, ya que primero se denominaba Alternativa Social Demócrata y Campesina, después Alternativa Social Demócrata y finalmente Partido Socialdemócrata.

3. El 04 de septiembre de 2008, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dictó sentencia en el Juicio Ordinario Civil identificado con el número 272/2008-2, mediante la cual declaró probada la acción y condenó al pago de las prestaciones al Partido Socialdemócrata, antes Alternativa Socialdemócrata y previamente Alternativa Socialdemócrata y Campesina.

En ese sentido, la sentencia de mérito fue recurrida por la enjuiciada, sin embargo, quedó firme ya que por auto de ocho de abril de dos mil nueve, los Magistrados integrantes de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, declararon desierto el recurso de apelación, en virtud de que el recurrente omitió expresar agravios.

4. Ahora bien, en la etapa de ejecución de sentencia del expediente 272/2008-2, mediante la diligencia de 28 de septiembre de 2009, se trabó embargo sobre las prerrogativas que recibe "la parte condenada partido social demócrata (sic) por parte del entonces Instituto Federal Electoral que como partido político le corresponde".

Con base en dicha medida, el Juez Civil, ordenó girar oficio al Consejero Presidente del entonces Instituto Federal Electoral para que pusiera a

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA PETICIÓN QUE FORMULA EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011;

disposición del juzgado la cantidad \$2, 745,151.88 (DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 88/100, M.N.), por corresponder al monto embargado al Partido Socialdemócrata, y previamente Alternativa Socialdemócrata, y previamente Alternativa Socialdemócrata y Campesina.

En ese tenor, el 27 de octubre de 2009, al pretender entregar el oficio de referencia en el extinto Instituto Federal Electoral, el actuario del Juzgado Trigésimo Noveno de lo Civil del Distrito Federal, quien desahogó tal diligencia en auxilio de las funciones del juzgado de origen, asentó en el acta respectiva que fue informado en las oficinas de dicho Instituto, que no podía ser recibido el oficio, toda vez que el Partido Socialdemócrata antes Alternativa Socialdemócrata y previamente Alternativa Socialdemócrata Campesina perdió su registro como partido político.

5. En atención a lo anterior, previa petición de la actora, el Juez Civil dictó un proveído el 30 de abril de 2010, en el cual ordenó girar oficio al entonces Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos, para que pusiera a disposición de ese juzgado la cantidad de \$2, 745,151.88 (DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 88/100, M.N.).

6. Posteriormente, mediante proveído de fecha 09 de junio de 2010, se le tuvo a la actora por desistida del embargo practicado el 28 de septiembre de 2009, en consecuencia se ordenó ampliar el embargo, el cual se trabo de nueva cuenta el 21 del mismo mes y año, sobre: *"las prerrogativas que recibe la parte condenada partido socialdemócrata (sic) por parte del Gobierno del Estado de Morelos, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación"*.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA PETICIÓN QUE FORMULA EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011;

7. Mediante auto de 12 de mayo del 2011, el Juez Civil, tuvo al Procurador Fiscal del Estado de Morelos, manifestando que el 04 de abril del año en curso, el entonces Instituto Estatal Electoral, hizo del conocimiento de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, que a través del acuerdo de 1º de abril del año que transcurría, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del extinto Instituto, determinó establecer el porcentaje proporcional de retención de las prerrogativas del Partido Socialdemócrata, en la cantidad equivalente al 40% (CUARENTA POR CIENTO), para finiquitar la deuda derivada del juicio civil, razón por la cual ordenó girar oficio al otrora Instituto Estatal Electoral, para el efecto de que pusiera a disposición del juzgado el total de las prerrogativas que de manera mensual recibía la demandada hasta cubrir la cantidad de \$2, 745,151.88 (DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 88/100, M.N.).
8. En razón de lo anterior, con fecha 23 de mayo del año 2011, fue recibido en la oficialía de partes de este organismo electoral, el oficio identificado con el número 1100, suscrito por la Licenciada Laura Galván Salgado, en su calidad de Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, mediante el cual solicitó a esta autoridad administrativa electoral, poner a disposición de ese Juzgado el total de las prerrogativas que de manera mensual recibía el "PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA" (sic), hasta por la cantidad de \$2,745,151.88 (DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 88/100, M.N.).
9. El 02 de junio de dos mil once, el pleno Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral, aprobó acuerdo a través del cual se le hace del conocimiento a la Juez Segundo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, que sería tomada en consideración la normatividad electoral en materia de financiamiento público al que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA PETICIÓN QUE FORMULA EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011:

tienen derecho a recibir los partidos políticos, con el objeto de estar en condiciones de dar debido cumplimiento a lo ordenado en los autos del expediente identificado con el número 272/2008-2, Segunda Secretaría, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por la ciudadana Eréndira Gabriela Salinas Rodríguez en contra del Partido Socialdemócrata. Cabe precisar que, en dichos puntos de acuerdo, se resolvió, lo siguiente:

[...]

PRIMERO.- Por las argumentaciones lógico jurídicas vertidas en el considerando segundo se acuerda hacer del conocimiento de la ciudadana Juez Segundo Civil, de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, las consideraciones vertidas en el presente acuerdo, con el objeto de que tome en consideración las mismas, y éste órgano comicial se encuentra en condiciones de dar debido cumplimiento a lo ordenado por la ciudadana Juez de referencia, en los autos del expediente identificado con el número 272/2008-2, Segunda Secretaría, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Eréndira Gabriela Salinas Rodríguez en contra del Partido Socialdemócrata; y en su oportunidad considerando lo expuesto, gire atento oficio de nueva cuenta a éste órgano comicial, para el efecto de llevar acabo la retención del financiamiento público al Partido Socialdemócrata sometido a su consideración.

SEGUNDO.- Se instruye al ciudadano Secretario Ejecutivo de este cuerpo colegido, a efecto de que gire atento oficio comunicando a la licenciada (sic) Laura Galván Salgado, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado (sic) la presente resolución.

[...]

10. Inconforme con lo anterior, el 07 de junio de 2011, el ciudadano Eduardo Bordonave Zamora, en su carácter de representante del Partido Socialdemócrata de Morelos, presentó Recurso de Reconsideración, a fin de impugnar el acuerdo dictado el 02 del mismo mes y año, por el Consejo Estatal Electoral del otrora Instituto Estatal Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA PETICIÓN QUE FORMULA EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011;

Cabe precisar que, el Recurso de Reconsideración, interpuesto por el Partido Socialdemócrata, quedó radicado en el Tribunal Estatal Electoral, con el número de expediente TEE/REC/004/2011-2.

11. Por otra parte, el 17 de junio del dos mil once, el Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral, acordó dar debido cumplimiento a lo ordenado por la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante oficio identificado con el número 1256, recibido en la oficialía de partes de este órgano comicial, el 10 del mismo mes y año, motivo por el cual se ordenó el descuento del total de las ministraciones mensuales recibidas por Partido Socialdemócrata, hasta llegar a la cantidad de \$2,745,151.88 (DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 88/100, M.N.), como se evidencia a continuación:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para acordar lo conducente respecto al oficio identificado con el número 1256, suscrito por la Licenciada Mariela González Gómez, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado en virtud de lo señalado en el considerando único del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, a dar debido cumplimiento a lo ordenado a éste órgano comicial por la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante oficio identificado con el número 1256, de fecha 10 de junio de la presente anualidad; de acuerdo a las ministraciones mensuales que percibe el Partido Socialdemócrata, relativas a la distribución del financiamiento público aprobado a favor del referido instituto político, hasta el cumplimiento en su totalidad a lo ordenado por el oficio de referencia.

[...]

12. El 21 de junio del año dos mil once, inconforme con dicho acuerdo, el Partido Socialdemócrata, presentó nuevo Recurso de Reconsideración, ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA PETICIÓN QUE FORMULA EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011;

impugnando el acuerdo dictado el diecisiete del mismo mes y año, por el Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Electoral de Morelos.

Es dable señalar que, el Recurso de Reconsideración, interpuesto por el Partido Socialdemócrata, quedó radicado en el Tribunal Estatal Electoral, con el número de expediente TEE/REC/006/2011-2. Por tal motivo, ese órgano jurisdiccional, ordenó acumular el toca TEE/REC/006/2011-2 al más antiguo TEE/REC/004/2011-2, toda vez que dichos medios de impugnación guardaban relación entre sí.

13. Por otra parte, el 10 de agosto de 2011, el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto del ciudadano Eduardo Bordonave Zamora, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del referido instituto político, promovió tercera excluyente de dominio respecto del embargo trabado a las prerrogativas d dicho partido político.

14. Con fecha 23 de agosto del año 2011, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia en autos del expediente identificado con la clave TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, mediante la cual determinó, lo que a continuación se detalla:

[...]

PRIMERO.- Son en una parte fundados, en otra inoperantes y en una última infundados los agravios expuestos.

SEGUNDO.- Se revocan los acuerdos de fecha dos y diecisiete de junio del año en curso, en términos de lo expuesto en esta decisión judicial.

TERCERO.- Se ordena al Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral en Morelos, proceda al cumplimiento de esta sentencia, en el plazo y términos antes precisados.

CUARTO.- En su oportunidad díctese tesis de jurisprudencia relevante sobre el tópico electoral ahora abordado.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA PETICIÓN QUE FORMULA EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011;

[...]

15. El 31 de agosto del año dos mil once, el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto del ciudadano Eduardo Bordonave Zamora, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, presentó Juicio de Revisión Constitucional Electoral, en contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente identificado con la clave TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2. En ese sentido, nuestro máximo órgano jurisdiccional, realizó los trámites conducentes, para el efecto de que dicho medio de impugnación fuera remitido a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por otra parte, se precisa que al multicitado Juicio de Revisión Constitucional Electoral, se apersonó como tercero interesado la ciudadana Eréndira Gabriela Salinas Rodríguez.

Una vez que, el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, fue presentado en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el mismo quedó radicado bajo el toca electoral SUP-JRC-236/2011.

16. En la fecha referida en el antecedente anterior, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral, dictó lo conducente respecto del oficio número 1256, signado por la Licenciada Mariela González Gómez, en su carácter de Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, ello en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral, el 23 de agosto de 2011, en autos del expediente identificado con la clave TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, en el que acordó lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA PETICIÓN QUE FORMULA EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011:

[...]

PRIMERO.- Se declara la revocación del acuerdo denominado: "...CON LA FINALIDAD DE ACORDAR LO CONDUCENTE RESPECTO AL OFICIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1100, SUSCRITO POR LA LICENCIADA LAURA GALVAN SALGADO JUEZ SEGUNDO CIVIL DE LA PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO", aprobado por éste órgano comicial, en fecha 02 de junio del año en curso; asimismo, se declara la revocación del acuerdo, aprobado por este órgano comicial en fecha 17 de junio del año que transcurre denominado "CON LA FINALIDAD DE ACORDAR LO CONDUCENTE REPSECTO AL OFICIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1256, SUSCRITO POR LA LICENCIADA MARIELA GONZÁLEZ GÓMEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE LA PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO", lo anterior hágase del conocimiento de la ciudadana Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado en los autos del expediente identificado con el número 272/2008-2, Segunda Secretaría, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Eréndira Gabriela Salinas Rodríguez, en contra del Partido Socialdemócrata; en términos de lo expresado en el considerando primero del presente.

SEGUNDO.- Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo en términos del considerando segundo.

TERCERO.- Se ordena poner a disposición del Juzgado Segundo Civil, de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en los autos del expediente identificado con el número 272/2008-2, Segunda Secretaría, relativo al juicio Ordinario Civil, Eréndira Gabriela Salinas Rodríguez, en contra del hoy Partido Socialdemócrata de Morelos, la Juez Segundo Civil, de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, el 40% de la ministración mensual que percibe el instituto político de referencia, a partir del mes de septiembre del presente año, en términos del considerando tercero de este acuerdo.

CUARTO.- Infórmese al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos sobre el presente cumplimiento a su sentencia de fecha 23 de agosto del año dos mil once, remitiendo copia certificada de la misma.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, dar cabal cumplimiento al presente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA PETICIÓN QUE FORMULA EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011;

SEXTO.- Notifíquese personalmente al Partido Socialdemócrata de Morelos, a través de su representante acreditado en este Consejo.

[...]

17. Con fecha 12 de septiembre de 2011, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral, dictó acuerdo plenario en autos del expediente identificado con la clave TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, en el que determinó lo que a continuación se transcribe:

[...]

PRIMERO.- Se decreta el incumplimiento de la sentencia emitida en el expediente TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, por parte del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Morelos.

SEGUNDO.- Se ordena a la autoridad responsable actuar en los términos y plazo (sic) a que se hace referencia en este acuerdo plenario.

[...]

En ese sentido, cabe destacar que el 28 de septiembre del año 2011, la ciudadana Eréndira Gabriela Salinas Rodríguez, presentó Juicio de Revisión Constitucional Electoral, en contra de dicho acuerdo plenario, por tanto, el Tribunal Estatal Electoral, realizó los trámites conducentes, para el efecto de que dicho medio de impugnación fuera remitido a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Una vez hecho lo anterior, el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, fue presentado en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual quedó radicado bajo el número de expediente SUP-JRC-261/2011.

18. El 14 de septiembre de 2011, el Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral, dictó acuerdo relativo al oficio identificado

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA PETICIÓN QUE FORMULA EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011;

con el 1256, signado por la Licenciada Mariela González Gómez, en su carácter de Juez Segundo Civil de Primera Instancia en el Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral, el 23 de agosto de 2011, en autos del expediente identificado con la clave TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, en los términos que a continuación se transcriben:

[...]

PRIMERO.- Se declara la revocación del acuerdo denominado: "...CON LA FINALIDAD DE ACORDAR LO CONDUCENTE RESPECTO AL OFICIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1100, SUSCRITO POR LA LICENCIADA LAURA GALVAN SALGADO, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE LA PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO."; aprobado por éste órgano comicial en fecha 02 de junio del año en curso; asimismo, se declara la revocación del acuerdo, aprobado por este órgano comicial en fecha 17 de junio del año que transcurre denominado: "CON LA FINALIDAD DE ACORDAR LO CONDUCENTE RESPECTO AL OFICIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1256, SUSCRITO POR LA LICENCIADA MARIELA GONZÁLEZ GÓMEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE LA PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO."; lo anterior hágase del conocimiento de la ciudadana Juez Segundo Civil de Primera Instancia, del Primer Distrito Judicial del Estado, en los autos del expediente identificado con el número 272/2008-2, Segunda Secretaría, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Eréndira Gabriela Salinas Rodríguez, en contra del Partido Socialdemócrata; en términos de lo expresado en el considerando primero del presente.

Asimismo, en cumplimiento al acuerdo plenario del Tribunal Estatal Electoral, máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, dictado con fecha 12 de septiembre del año que transcurre, se deja sin efecto el acuerdo denominado: "'REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, CON LA FINALIDAD DE ACORDAR LO CONDUCENTE RESPECTO AL OFICIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1256, SUSCRITO POR LA LICENCIADA MARIELA GONZÁLEZ GÓMEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA PETICIÓN QUE FORMULA EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011;

RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL EL DÍA VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE, EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/004/2011-2 Y SU ACUMULADO TEE/REC/006/2011-2, EN RELACIÓN A LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN PROMOVIDOS POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA HOY PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE EDUARDO BORDONAVE ZAMORA, EN CONTRA DE LOS ACUERDOS DICTADOS POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE FECHA DOS Y DIECISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE...”, aprobado por ésta Autoridad Administrativa Electoral, con fecha 31 de agosto de la presente anualidad.

SEGUNDO.- Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos del considerando segundo.

TERCERO.- Acatando los criterios sustentados por el Tribunal Estatal Electoral, no es competencia del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, determinar sobre la retención de las prerrogativas que percibe mensualmente el hoy Partido Socialdemócrata de Morelos.

CUARTO.- En acatamiento a los lineamientos y criterios sustentados por el Tribunal Estatal Electoral depositará íntegramente las ministraciones mensuales que por concepto de financiamiento público que le corresponden al hoy Partido Socialdemócrata de Morelos, en la institución bancaria denominada Banco Nacional de México S.A., sucursal 0107, en la cuenta número 8219137 y número de CLABE 002540010782191374, cuenta registrada a nombre del Partido Socialdemócrata de Morelos, en términos del considerando segundo del presente acuerdo.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, para el efecto de informar a la ciudadana Juez Segundo Civil, del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, lo acordado por éste órgano comicial, en relación al oficio identificado con el número 1256, de fecha 10 de junio del año en curso, suscrito por la ciudadana licenciada (sic) Mariela González Gómez, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado; así como para realizar las acciones tendientes al cumplimiento del presente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA PETICIÓN QUE FORMULA EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011;

SEXO.- Por conducto del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, infórmese al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos, sobre el cumplimiento a su sentencia de fecha 23 de Agosto del año dos mil once, así como a lo ordenado a través del acuerdo plenario del referido órgano jurisdiccional, de fecha 12 de septiembre del año en curso, remitiendo copia certificada del presente acuerdo.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente al Partido Socialdemócrata de Morelos, a través de su representante acreditado en este Consejo.
[...]

19. El 21 de septiembre del dos mil once, el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto del ciudadano Eduardo Bordonave Zamora, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del referido instituto político, presentó incidente de inejecución de sentencia en el expediente TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2.

20. Derivado de lo anterior, el 27 de septiembre del dos mil once, el pleno del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos, dictó acuerdo plenario en el toca electoral TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, mediante el cual determinó, lo siguiente:

[...]

PRIMERO.- Se declara que ha quedado debidamente cumplimentada la sentencia de referencia, así como el acuerdo plenario dictado con fecha doce de septiembre de la presente anualidad.

SEGUNDO.- Se desecha de plano el escrito de inejecución de sentencia que promueve el partido socialdemócrata por conducto de su representante legal el ciudadano Eduardo Bordonave Zamora.

TERCERO.- En su oportunidad se ordena archivar el presente asunto, como asunto concluido.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA PETICIÓN QUE FORMULA EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011;

En razón de lo anterior, el 04 de octubre de 2011, el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto del ciudadano Eduardo Bordonave Zamora, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo del referido instituto político, interpuso Juicio de Revisión Constitucional Electoral, en contra del acuerdo plenario de fecha 27 de septiembre del mismo año, emitido por el pleno del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2. En ese sentido, esa autoridad jurisdiccional, realizó los trámites conducentes, por tal motivo, el medio de impugnación en comento, quedó radicado bajo el número SUP-JRC-262/2011.

21. Con fecha 19 de octubre de 2011, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, en el expediente identificado con la clave SUP-JRC-236/2011, *-situación que guarda relación con el antecedente quince-*, en los términos que a continuación se precisan:

[...]

ÚNICO. Se revoca la resolución de veintitrés de agosto de dos mil once, dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos, en el recurso de reconsideración TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, para los efectos precisados en el último considerando de esta sentencia.

[...]

En razón de lo anterior, la ciudadana Eréndira Gabriela Salinas Rodríguez, promovió juicio de amparo indirecto, mediante el cual solicitó la suspensión provisional y en su caso la definitiva, en contra de la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JRC-236/2011, mismo que quedó radicado bajo 1506/2011-F.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA PETICIÓN QUE FORMULA EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011;

22. Por otra parte, en la fecha referida en el numeral que antecede, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió resolución en el expediente SUP-JRC-261/2011, *-lo que tiene relación con el antecedente diecisiete-* en la que determinó, lo siguiente:

[...]

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda interpuesta por Eréndira Gabriela Salinas Rodríguez.

[...]

23. El 27 de octubre de 2011, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en el expediente SUP-JRC-262/2011, *-situación que guarda relación con el antecedente veinte-*, en los términos que a continuación se detallan:

[...]

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda de juicio de revisión constitucional electoral, radicado en el expediente identificado con la clave SUP-JRC-262/2011, presentada por el Partido Socialdemócrata de Morelos.

[...]

24. Ahora bien, con fecha 03 de noviembre de 2011, el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, al determinar lo conducente en el expediente 1506/2011-F, en lo relativo al incidente de suspensión, resolvió lo siguiente:

[...]

ÚNICO.- SE NIEGA LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA a la quejosa ERÉNDIRA G. SALINAS RODRÍGUEZ, por los motivos expuestos en el considerando cuarto de esta interlocutoria.

[...]

Derivado de lo anterior, fue hecho del conocimiento al Tribunal Estatal Electoral de Morelos, la determinación tomada por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante oficio número 18254.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA PETICIÓN QUE FORMULA EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011;

25. Con fecha 07 de noviembre de dos mil once, el pleno del Tribunal Estatal Electoral de Morelos, dictó acuerdo plenario en autos del expediente TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, de la manera que a continuación se transcribe:

[...]

Primero. Se levanta la suspensión del cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JRC-236/2011, como ya se ha referido, y se ordena dar cumplimiento a dicha ejecutoria en términos de lo establecido en el considerando séptimo de la misma.

Segundo. Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y al Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, para los efectos legales a que haya lugar.

[...]

Lo anterior, en atención al oficio número 18254, recibido en la oficialía de partes del Tribunal Estatal Electoral, mediante el cual se notificó el acuerdo dictado por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, en el incidente de suspensión relativo al juicio de amparo 1506/2011-F, promovido por la ciudadana Eréndira Gabriela Salinas Rodríguez, en contra de del acto emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JRC-236/2011.

26. Derivado de lo anterior, el 10 de noviembre de 2011, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó de nueva cuenta sentencia en el toca electoral TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el 19 de octubre del mismo año, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SUP-JRC-236/2011, en la que determinó en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA PETICIÓN QUE FORMULA EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011:

En tales consideraciones, se ordena al Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, ejecutar las acciones siguientes:

a.- Revocar los acuerdos de fecha dos y diecisiete de junio del presente año, pronunciados por la autoridad administrativa responsable.

b.- Emitir un nuevo acuerdo, en el sentido de declarar improcedente entregar al Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Morelos, las prerrogativas que corresponden al Partido Socialdemócrata, Partido Político Estatal, al advertirse que se trata de un instituto político distinto al obligado en la sentencia pronunciada en el juicio civil de mérito.

c.- Por consiguiente, y considerando para ello las atribuciones constitucionales y legales que le son propias a la autoridad administrativa electoral, así como la reparabilidad material y jurídica; ésta deberá entregar la totalidad de las prerrogativas del financiamiento público aprobado durante el año dos mil once, y que por ley corresponde, al Partido Socialdemócrata, Partido Político Estatal.

d.- Por ello, se ordena al Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral en Morelos que en un plazo de tres días, contados a partir de la legal notificación de esta resolución, sesione a efecto de dictar un nuevo acuerdo e informe a esta autoridad judicial electoral sobre el cumplimiento de esta sentencia, bajo los lineamientos que han sido dispuestos en este considerando.

VI.- Dados los términos de lo que ahora se resuelve, se dejan insubsistentes los acuerdos plenarios de fechas doce y veintisiete de septiembre del año en curso, dictados con motivo del cumplimiento de la sentencia que revocó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como también déjese sin efecto la orden de glosar tesis relevante con motivo del problema jurídico planteado en este toca electoral.

[...]

PRIMERO.- Son sustancialmente fundados, los agravios expuestos por el partido político recurrente.

SEGUNDO.- Se revocan los acuerdos de fecha dos y diecisiete de junio del año en curso, dictados por el Consejo Estatal

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA PETICIÓN QUE FORMULA EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011;

Electoral, del Instituto Electoral en Morelos; mismo que deberá actuar bajo los lineamientos dispuestos en esta sentencia.

TERCERO.- Se dejan insubsistentes los acuerdos plenarios de fechas doce y veintisiete de septiembre del año en curso, dictados con motivo del cumplimiento de la sentencia que revocó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como también déjese sin efecto la orden de glosar tesis relevante con motivo del problema jurídico planteado en este toca electoral.

[...]

27. El 15 de noviembre de 2011, el Consejo Estatal Electoral del otrora Instituto Estatal Electoral, dictó acuerdo en cumplimiento a la resolución descrita en el numeral que antecede, en los términos siguiente:

[...]

PRIMERO.- Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos del considerando segundo.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral, con fecha 10 de noviembre del año que transcurre, y en ejecución de las acciones, ordenadas por el Tribunal Estatal Electoral, se revoca el acuerdo denominado: "CON LA FINALIDAD DE ACORDAR LO CONDUCENTE RESPECTO A OFICIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1100, SUSCRITO POR LA LICENCIADA LAURA GALVÁN SALGADO, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.", aprobado por éste órgano comicial en fecha 2 de junio del año en curso; asimismo, se revoca el acuerdo denominado: "CON LA FINALIDAD DE ACORDAR LO CONDUCENTE RESPECTO DEL OFICIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1256, SUSCRITO POR LA LICENCIADA MARIELA GONZÁLEZ GÓMEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.", aprobado por éste órgano comicial en fecha 17 de junio del año que transcurre, en términos de los dispuesto en el considerando primero del éste acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA PETICIÓN QUE FORMULA EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011;

TERCERO.- En cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral, con fecha 10 de noviembre del año que transcurre, y en ejecución de las acciones, ordenadas por el Tribunal Estatal Electoral, se dela insubsistente el acuerdo aprobado por el Consejo Estatal Electoral en fecha 14 de septiembre del año que transcurre, denominado: "... CON LA FINALIDAD DE ACORDAR LO CONDUCENTE RESPECTO AL OFICIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1256, SUSCRITO POR LA LICENCIADA MARIELA GONZÁLEZ GÓMES, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL EL DÍA 23 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE; ASÍ COMO A LO ORDENADO A TRAVÉS DEL ACUERDO PLENARIO DICTADO, EN FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO QUE TRASNOCURRE, POR EL REFERIDO ÓRGANO JURISDICCIONAL ELECTORAL, EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/004/2011-2 Y SU ACUMULADO TEE/REC/006/2011-2, PROMOVIDOS POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA HOY PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE EL CIUDADANO EDUARDO BORDONAVE ZAMORA, EN CONTRA DE LOS ACUERDOS DICTADOS POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE FECHA DOS Y DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE;...", en términos de lo dispuesto en el considerando primero de éste acuerdo.

CUARTO.- En cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral, con fecha 10 de noviembre del año que transcurre, y en ejecución de las acciones, ordenadas por el Tribunal Estatal Electoral, se declara impropcedente, acordar de conformidad lo solicitado por la ciudadana Juez Civil previamente referido, a éste órgano comicial mediante oficio identificado con el número 1256 materia del presente acuerdo, suscrito por la Licenciada Mariela González Gómez, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en términos del considerando tercero del presente acuerdo.

QUINTO.- En cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral con fecha 10 de noviembre del año que transcurre, y en ejecución de las acciones, ordenadas por el Tribunal Estatal Electoral, con las atribuciones constitucionales y legales propias de ésta autoridad electoral administrativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 56, vinculado en la especie con el artículo 302 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, se ordena

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA PETICIÓN QUE FORMULA EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011;

entregar la totalidad del financiamiento público que por ley le corresponde al Partido Socialdemócrata de Morelos, a partir de la ministración del mes en curso, correspondiente a financiamiento público del mes en curso, relativa a la realización de actividades específicas, en términos de los (sic) dispuesto en el considerando tercero del presente acuerdo.

SEXTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, para que informe a la ciudadana Juez Segundo Civil, del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, así como al Tribunal Estatal Electoral, lo acordado por éste órgano comicial, en cumplimiento a la sentencia de fecha 10 de noviembre del año en curso dictada por el referido órgano jurisdiccional, remitiendo copia certificada del presente acuerdo; así como para realizar las acciones tendientes al cumplimiento del presente acuerdo.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente, al Partido Socialdemócrata de Morelos a través de su representante acreditado antes este Consejo Estatal Electoral.

[...]

28. El 17 de noviembre de 2011, el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto del ciudadano Eduardo Bordonave Zamora, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo del citado instituto político, presentó incidente de inejecución de sentencia de fecha 10 del mismo mes y año, en contra del Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral.

29. Ahora bien, con fecha 09 de diciembre del dos mil once, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó acuerdo plenario, en el expediente TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, en los términos que a continuación se detallan:

[...]

PRIMERO.- Se decreta el incumplimiento de la sentencia emitida en el expediente TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, dictada con fecha diez de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA PETICIÓN QUE FORMULA EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011;

noviembre de la presente anualidad, por parte del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Morelos.

SEGUNDO.- Se ordena a la autoridad responsable actuar en los términos y plazo a que se hace referencia en este acuerdo plenario.

TERCERO.- Se declara sin materia el incidente de inejecución de sentencia promovido por el partido político recurrente.

CUARTO.- Remítase copia certificada del acuerdo plenario que ahora se dicta, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en alcance a la vía de cumplimiento de la ejecutoria dictada en el expediente marcado con la clave SUP-JRC-236/2011.

QUINTO.- Remítase copia certificada del acuerdo plenario que ahora se dicta, al titular del Juzgado Quinto de Distrito en este Decimotavo Circuito Judicial, dada la calidad de autoridad responsable que le asiste a este órgano judicial, en los juicios de amparo número 1321/2011-A y 1506/2011-F, para los efectos legales a que haya lugar.
[...]

30. Derivado de lo anterior, el 14 de diciembre del dos mil once, el Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral, dictó acuerdo mediante el cual determinó en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

PRIMERO.- Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos del considerando segundo.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral, con fecha 10 de noviembre de la año en que transurre, así como al acuerdo plenario de fecha 9 de diciembre del año en curso, y en ejecución de las acciones, ordenadas por el referido órgano jurisdiccional, revoqua el acuerdo denominado: "...CON FINALIDAD DE ACORDAR LO CONDUCENTE RESPECTO AL OFICIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1100, SUSCRITO POR LA LICENCIADA LAURA GALVÁN SALGADO, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA PETICIÓN QUE FORMULA EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011;

JUDICIAL DEL ESTADO.", aprobado por éste órgano comicial en fecha 2 de junio del año en curso; asimismo, se revoca el acuerdo denominado: "CON LA FINALIDAD DE ACORDAR LO CONDUCENTE RESPECTO AL OFICIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1256, SUSCRITO POR LA LICENCIADA MARIELA GONZÁLEZ GÓMEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.", aprobado por éste órgano comicial en fecha 7 de junio del año que transcorre; en términos de lo dispuesto en el considerando primero de éste acuerdo.

TERCERO.- En cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral, con fecha 10 de noviembre del año que transcorre, así como al acuerdo plenario de fecha 9 de diciembre del año en curso, y en ejecución de las acciones, ordenadas por el referido órgano jurisdiccional, se deja insubsistente el acuerdo aprobado por el Consejo Estatal Electoral en fecha 14 de septiembre del año que transcorre, denominado: "... CON LA FINALIDAD DE ACORDAR LO CONDUCENTE RESPECTO AL OFICIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1256, SUSCRITO POR LA LICENCIADA MARIELA GONZÁLEZ GÓMEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL EL DÍA 23 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE; ASÍ COMO A LO ORDENADO A TRAVÉS DEL ACUERDO PLENARIO DICTADO, EN FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE, POR EL REFERIDO ÓRGANO JURISDICCIONAL ELECTORAL, EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/004/2011-2 Y SU ACUMULADO TEE/REC/006/2011-2, PROMOVIDOS POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA HOY PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE EL CIUDADANO EDUARDO BORDONAVE ZAMORA, EN CONTRA DE LOS ACUERDOS DICTADOS POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE FECHA DOS Y DIECISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE;...", en términos de lo dispuesto en el considerando primero de éste acuerdo.

CUARTO.- En cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral, con fecha 10 de noviembre del año que transcorre, así como al acuerdo plenario de fecha 9 de diciembre del año en curso, y en ejecución de las acciones, ordenadas por el Tribunal Estatal Electoral, se declara improcedente, lo solicitado por la ciudadana Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA PETICIÓN QUE FORMULA EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011;

Estado, mediante oficio identificado con el número 1256 materia del presente acuerdo, suscrito por la Licenciada Mariela González, en términos del considerando tercero del presente acuerdo.

QUINTO.- Se ordena al Juez Segundo Civil del Primer Distrito Judicial, (sic) del Estado de Morelos, en los autos del expediente identificado con el número 272/2008-2, Segunda Secretaría, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Eréndira Gabriela Salinas Rodríguez en contra del Partido Socialdemócrata; reintegre la cantidad de \$ 1,274,232.00 (Un millón doscientos setenta y cuatro mil doscientos treinta y dos pesos, 100/00 m.n.), al Instituto Estatal Electoral, la cual corresponde al financiamiento público del Partido Socialdemócrata de Morelos, toda vez que este órgano comicial, determinó impropedente el descuento ordenado a éste organismo electoral, mediante oficio identificado con el número de oficio identificado (sic) con el número 1256, suscrito por la Licenciada Mariela González Gómez, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado; lo anterior dentro del plazo de 72 horas, contadas a partir de la legal notificación del presente acuerdo, con el objeto de que las ministraciones de referencia, sean entregadas por éste órgano comicial al Partido Socialdemócrata de Morelos, toda vez que por Ley de corresponden.

SEXTO.- En cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral con fecha 10 de noviembre del año que transcurre, y en ejecución de las acciones, ordenadas por el Tribunal Estatal Electoral, con las atribuciones constitucionales y legales propias de ésta autoridad electoral administrativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 56, vinculado en la especie con el artículo 302 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, se ordena entregar la totalidad del financiamiento público que por ley le corresponde al Partido Socialdemócrata de Morelos, a partir de la ministración mensual del mes en curso, correspondiente a financiamiento público para el año ordinario 2011, así como la ministración mensual a partir del mes en curso, relativa a la realización de actividades específicas, en términos de los (sic) dispuesto en el considerando tercero del presente acuerdo.

SÉPTIMO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, para que informe a la ciudadana Juez Segundo Civil, (sic) del Instituto Estatal Electoral, así como al Tribunal Estatal Electoral, lo acordado por éste órgano comicial, en cumplimiento a la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA PETICIÓN QUE FORMULA EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011;

sentencia de fecha 10 de noviembre del año en curso dictada por el referido órgano jurisdiccional, remitiendo copia certificada del presente acuerdo; así como para realizar las acciones tendientes al cumplimiento del presente acuerdo.

[...]

31. Con fecha 15 de diciembre de 2011, el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto del ciudadano Eduardo Bordonave Zamora, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo del citado instituto político, presentó incidente de inejecución de sentencia en contra del Consejo Estatal Electoral del otrora Instituto Estatal Electoral.

32. Por otra parte, el 16 de enero de 2012, el Tribunal Estatal Electoral, dictó acuerdo plenario en autos del expediente identificado con la clave TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, en el que determinó en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

PRIMERO.- Se declara el cumplimiento de la sentencia emitida en el expediente TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, dictada con fecha diez de diciembre del dos mil once; así como del acuerdo plenario de fecha nueve de diciembre de la presente anualidad, por parte del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Morelos.

SEGUNDO.- Se desestima el incidente de inejecución de sentencia promovido por el partido político recurrente.

TERCERO.- Se ordena al Consejo Estatal Electoral el Instituto Estatal Electoral de Morelos, seguir con el procedimiento de ejecución de sentencia, por la vía que considere más idónea y expedita, en el ejercicio de las atribuciones administrativas que le asisten, e informe a este Tribunal de dichos actos.

CUARTO.- Remítase copia certificada del acuerdo plenario que ahora se dicta, a la Sala Superior del Tribunal Electoral el Poder Judicial de la Federación, en alcance a la vía de cumplimiento de la ejecutoria dictada en el expediente marcado con la clave SUP-JRC-236/2011.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA PETICIÓN QUE FORMULA EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011;

QUINTO.- Remítase copia certificada del acuerdo plenario que ahora se dicta, al titular del Juzgado Quinto d Distrito en este Decimoctavo Circuito Judicial, dad la calidad de autoridad responsable que le asiste a este órgano judicial, en los juicios de amparo número 1321/2011-A y 1506/2011-F, para los efectos legales a que haya lugar.
[...]

33. Derivado de lo anterior, el 01 de marzo del año 2012, el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto del ciudadano Eduardo Bordonave Zamora, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo del citado instituto político, presentó incidente de inejecución de sentencia en contra del Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral.

Al respecto, con fecha 08 de marzo de 2012, el Tribunal Estatal Electoral, dictó acuerdo plenario en el que determinó en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

ÚNICO.- Es infundado el incidente de inejecución de sentencia, promovido por Eduardo Bordonave Zamora, respecto de la sentencia dictada el diez de noviembre así como del acuerdo plenario de fecha nueve de diciembre ambos del año próximo pasado.

[...]

34. En razón de lo anterior, el 04 de marzo de 2013, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, dictó auto mediante el cual ordenó girar oficio a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a efecto de que en un plazo de tres días informará si existía una cuenta o cuantas bancaria a nombre de la ciudadana Eréndira Gabriela Salinas Rodríguez y/o Eréndira Gabriela Salinas Gutiérrez, y en caso de existir dichas cuentas remitirá la institución bancaria, números y montos de las mismas, para lo que solicitó el auxilio del Juez competente en el Distrito Federal.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA PETICIÓN QUE FORMULA EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011;

35. Por otra parte, el 05 de junio de 2013, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, resolvió la tercera excluyente de dominio promovida por el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del citado instituto político, -situación que guarda relación con el antecedente catorce-, en los términos siguientes:

[...]

PRIMERO.- En atención a los razonamientos antes esgrimidos, se declara **PROCEDENTE** la **TERCERA EXCLUYENTE DE DOMINIO** interpuesta por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata Partido Político Estatal, consecuentemente:

SEGUNDO.- Se ordena levantar el embargo trabado en diligencia de fecha veintinueve de junio de dos mil diez, sobre las prerrogativas que recibe el Partido Socialdemócrata, Partido Político Estatal, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar, dejando a salvo los derechos del tercerista Partido Socialdemócrata, partido (sic) Político Estatal para que haga valer en la vía y forma que corresponda ña reintegración de las prerrogativas que le fueron retenidas y derivado de la entrega de los certificados de entero números 112556, 113245 y 113987 a la parte actora en lo principal.

TERCERO.- Por cuanto a las prestaciones reclamadas por el tercerista señaladas con los incisos B) y C), relativas al pago de los intereses de las prerrogativas a razón del 10% (diez por ciento), por cada mes transcurrido y el pago de daños y perjuicios, se declaran improcedentes, lo anterior tomando en consideración los argumentos vertidos en la presente resolución consecuentemente, se dejan a salvo los derechos del tercerista Partido Socialdemócrata, Partido Político Estatal para que los haga valer en la vía y forma que corresponda.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 156 del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Morelos y al haber procedido la presente tercera excluyente de dominio, se condena a la parte actora principal **ERÉNDIRA GABRIELA SALINAS RODRÍGUEZ** al pago de gastos y costas originadas por la presente tercera, previa liquidación que en ejecución de sentencia se promuevan.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA PETICIÓN QUE FORMULA EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011;

[...]

Derivado de lo anterior, y ante inconformidad del Partido Socialdemócrata Partido Político Estatal y de la ciudadana Eréndira Gabriela Salinas Gutiérrez o Salinas Rodríguez, interpusieron recursos de apelación, por lo que interpusieron recurso de apelación, respectivamente mismos que el Juez natural admitió en efecto suspensivo y que fueron sustanciados en términos de ley. Cabe destacar que, la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, radicó dichos recursos bajo el Toca Civil 823/2013-3.

36. El 30 de septiembre de 2013, el pleno del Tribunal Estatal Electoral, emitió acuerdo plenario en autos del expediente TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, en el que determinó, lo siguiente:

[...]

PRIMERO.- Se tiene al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Morelos, y al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Socialdemócrata de Morelos, informando respecto de la sentencia de fecha diez de noviembre del año dos mil once, dictada por este Tribunal Estatal Electoral.

SEGUNDO.- Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, adjuntando copias certificadas de las documentales exhibidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Morelos.

TERCERO.- Remítase copia certificada de la sentencia pronunciada con fecha cinco de junio de dos mil trece por el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, al Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, para que actúe en consecuencia y en ejercicio de sus atribuciones.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA PETICIÓN QUE FORMULA EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011;

37. El 11 de diciembre de 2013, la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, dictó resolución en el Toca Civil 823/2013-3, -lo que tiene relación con el antecedente treinta y cinco-, en los términos que a continuación se detallan:

[...]

PRIMERO. Se REVOCA la sentencia interlocutoria de fecha cinco de junio de dos mil trece, dictada en los autos del expediente civil 272/2008-2, para quedar en los siguientes términos:

"PRIMERO. En atención a los razonamientos antes esgrimidos, se declara IMPROCEDENTE la TERCERA EXCLUYENTE DE DOMINIO, interpuesta por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata, partido (sic) Político Estatal, consecuentemente.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente".

SEGUNDO. No ha lugar a condenar al pago de gastos y costas originadas en la segunda instancia.

TERCERO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE U CÚMPLASE.

[...]

38. Por su parte, el 15 de enero del año inmediato anterior, el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto de los ciudadanos Eduardo Bordonave Zamora e Israel Rafael Yudico Herrera, en sus calidades de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y representante legal del citado instituto político, respectivamente promovieron incidente de inejecución de sentencia en contra de la resolución dictada el 11 de diciembre de 2013 en el Toca Electoral 832/2013-3, ante el Tribunal Estatal Electoral de Morelos.

39. De igual manera, con fecha 11 de marzo de 2014, el pleno del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos, resolvió lo conducente

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA PETICIÓN QUE FORMULA EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011;

respecto del incidente de ejecución de sentencia presentado por el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto de los ciudadanos Eduardo Bordonave Zamora e Israel Rafael Yudico Herrera, en sus calidades de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y representante legal del citado instituto político, respectivamente, lo siguiente:

[...]

Por otro lado, la pretensión formulada por el partido promovente, en el sentido de que este Tribunal declare la inejecución de la sentencia emitida en el asunto primigenio con base en lo razonado por la Sala Primera del Tribunal Superior de Justicia, es considerada como infundada, puesto que la misma se basa en un supuesto surgido en virtud de la determinación de dicho órgano jurisdiccional y no así en una circunstancia cierta, de hecho y de derecho, como podría ser, por ejemplo, la inercia en que incurrirá la autoridad administrativa responsable de entregarle el total de las prerrogativas del año dos mil once, o la falta de interés por parte del Instituto Estatal Electoral de hacer cumplir la determinación emitida por este Tribunal Electoral.

Ahora bien, este órgano jurisdiccional considera que, en todo caso, el partido promovente debe estarse a lo resuelto en el acuerdo de fecha dieciséis de enero del año dos mil doce, en el que se consideró declarar el cumplimiento de la sentencia emitida en el expediente TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, de fecha diez de noviembre del dos mil once, acuerdo que, es importante mencionar, no fuera impugnado por el partido promovente ante el órgano jurisdiccional federal.

A mayor abundamiento, y respecto del asunto que nos ocupa, cabe referir que el Instituto Estatal Electoral de Morelos, en el informe citado en líneas anteriores, hace una relatoría de las actuaciones que ha llevado a cabo a fin de entregar la prerrogativa faltante al promovente, señalando que la sentencia citada por el Partido Socialdemócrata no le obliga al no tener el carácter de parte en la contienda.

[...]

ÚNICO.- Es infundado el incidente de ejecución de sentencia, promovido por el Partido Socialdemócrata de Morelos.

[...]

40. El 03 de agosto de 2015, el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto del ciudadano Israel Rafael Yudico Herrera, en su ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA PETICIÓN QUE FORMULA EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011;

carácter de representante propietario acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, presentó escrito mediante el cual solicitó en esencia, lo siguiente:

[...]

Con fecha diecinueve de octubre de dos mil once la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Juicio de Revisión Constitucional identificado bajo el número SUP-JRC-236/2011 mediante el cual ordena al H. Tribunal Electoral del estado de Morelos dictar sentencia a fin de que sea entregado en su totalidad el financiamiento público correspondiente al ejercicio dos mil onces al partido que presento.

El día nueve de diciembre de dos mil once el H. Tribunal Electoral del estado de Morelos resolvió el recurso de Reconsideración identificado con el número TEE/REC/004/2011 y su acumulado TEE/REC/006/2011 en el cual se resolvió:

RESUELVE

PRIMERO.- Son en una parte fundados, en otras inoperantes y en una última infundados los agravios expuestos.

SEGUNDO.- Se revocan los acuerdos de fecha dos y diecisiete de junio del año en curso, en términos de los expuesto en esta decisión judicial.

TERCERO.- Se ordena al Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral en Morelos, proceda al cumplimiento de esta sentencia, en el plazo y términos antes precisados.

CUATRO.- En su oportunidad díctese tesis de jurisprudencia relevante sobre el tópico electoral ahora abordado.

Así le dé su conocimiento como ya lo habíamos hecho saber a esta Secretaría Ejecutiva en fecha veintisiete de enero de dos mil catorce que con fecha 9 de enero de 2014 es notificada al Partido Socialdemócrata de Morelos la resolución de fecha 11 de diciembre de 2013 emitida en el toca civil 832/2013-3, relativo al recurso de apelación promovido por el Partido Socialdemócrata de Morelos y por Eréndira Gabriela Salina Gutiérrez o Salinas Rodríguez, en contra de la sentencia

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA PETICIÓN QUE FORMULA EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011;

interlocutoria de fecha 5 de junio de 2013 dictada por la juez segundo civil de primer instancia del primer distrito judicial del Estado, en los autos del expediente 272/2008-2. (se anexa copia simple del acuse de recibido)

En dicha resolución se establece:

Página 30

"... bajo este discurso, se advierte que los bienes (dinero) materia de la tercería jamás fueron puestos a disposición del PARTIDO POLÍTICO "SOCIALDEMÓCRATA", puesto que las partidas presupuestales le fueron retenidas al Instituto Estatal Electoral, quien por acuerdo emitido por su propio Consejo, hizo exhibición de los certificados de de entero antes referidos ante el Juez natural, por lo que es este último organismo quien detentaba el dominio de los bienes embargados, puesto que no puede soslayarse el hecho de que el dinero que reciben los partidos políticos provienen del presupuesto de egresos del Estado de Morelos de cada año, del cual se asigna una cantidad directamente al Instituto Estatal Electoral que es puesta a su disposición a través de transferencias estatales por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación" (sic)

Páginas 37 y 38

"Así, las cosas, cabe señalar que del texto de la resolución antes transcrita se desprende que el Tribunal Estatal Electoral le ordenó a la autoridad administrativa electoral, Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral en Morelos, entregar la totalidad de las prerrogativas del financiamiento público aprobado durante el año dos mil once y que por ley corresponde, al Partido Socialmócrata, Partido Político Estatal, esto, porque el presupuesto de donde devienen los fondos públicos le fue asignado al Instituto Federal (sic) Electoral y no al partido y al haber dispuesto de estos, será esta autoridad quien se encuentre obligada a la reparabilidad material y jurídica de sus acciones."

De acuerdo a lo anterior, es el Instituto Estatal Electoral el que está obligado a la reparabilidad material y jurídica de sus acciones, toda vez que dicho financiamiento nunca estuvo a disposición del Partido Socialdemócrata de Morelos, y quien dispuso ilegalmente de ellos fue el Consejo Estatal Electoral del referido Instituto Estatal Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA PETICIÓN QUE FORMULA EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011;

Por lo que en términos de la legislación electoral vigente, en específico a las disposiciones transitorias quinta y décima segunda del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los cuales se transcriben:

QUINTA. El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se integrara cuando el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales sean designados por el Consejo General del Instituto Nacional y, después de rendir la protesta a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, constituyan el Consejo Estatal Electoral, en los siguientes términos:

1. A partir de la instalación del Consejo Estatal a que se refiere esta disposición, iniciara la vigencia de las normas contenidas en el Libro Tercero del presente Código.
2. Una vez instalado el Consejo Estatal, se extinguirá el órgano constitucional autónomo denominado Instituto Estatal Electoral.
3. Todos los recursos humanos, materiales y presupuestales asignados al Instituto Estatal Electoral serán transferidos al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sujetándose a los procedimientos legales pertinentes.
4. Todas las referencias contenidas en el marco jurídico y administrativo del Estado de Morelos, que hagan referencia al Instituto Estatal Electoral, se entenderán hechas al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
5. Todos los asuntos encomendados al Instituto Estatal Electoral, serán continuados por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.
6. Los procesos de fiscalización realizados por el Instituto Estatal Electoral, en términos del Código que se abroga, serán continuados y concluidos por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de la normatividad que les dio origen.
7. Los derechos laborales de los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral, transferidos al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, serán respetados y quedaran a salvo, en términos de la legislación aplicable.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA PETICIÓN QUE FORMULA EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011:

8. Todas las prestaciones sociales que se encuentren a cargo del Instituto Estatal Electoral serán transferidas al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

DECIMA SEGUNDA. Los derechos, registros, acreditaciones y prerrogativas de los partidos políticos, vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Código, se tendrán como transferidos al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Acudo a solicitar la entrega de la totalidad del financiamiento público 2011 al Partido Socialdemócrata de Morelos.
[...]

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. Por su parte, el artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, y en ese sentido, señalará ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA PETICIÓN QUE FORMULA EL PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011;

las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

III. Conforme al artículo anterior, Base II, inciso a), se determina que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal.

IV. Prevén los dispositivos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I, 71 y la quinta disposición transitoria, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

V. De igual manera, el ordinal 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que los organismos públicos locales ejercerán funciones para garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; así mismo, que se garantizarán la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA PETICIÓN QUE FORMULA EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011;

nacionales y locales y, en su caso, los candidatos independientes, en la Entidad.

VI. Estipulan los ordinales 9, numeral 1, incisos a) y b), 10, numeral 1, 23, párrafo 1, inciso d) y l), 25, numeral 1, incisos n) y u), y 26, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, que dentro de las atribuciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, corresponde reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas; registrar los partidos políticos locales; asimismo, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda; así como los demás que les otorguen la Constitución y las leyes relativas y aplicables.

De igual manera, son derechos de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, de la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes federales o locales aplicables, y en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

Asimismo, los partidos políticos tiene como obligación aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados, y las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA PETICIÓN QUE FORMULA EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011;

Por tanto, son prerrogativas de los partidos políticos participar, en términos de la Ley General de Partidos Políticos, respecto del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

VII. De la misma manera, el artículo 50, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales, así mismo el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

VIII. Disponen los dispositivos 23, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 30 y 31 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen las reglas a que se sujetará el financiamiento para los partidos políticos y los candidatos independientes en las campañas electorales. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico y las tendientes a la obtención del voto durante los Procesos Electorales.

IX. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que ejerce sus funciones en todo el Estado de Morelos, a través de diversos órganos electorales, entre ellas el Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA PETICIÓN QUE FORMULA EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011:

adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de éste órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos; por lo que determina y provee las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos; y por lo que respecta a los casos no previstos en el código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el citado Consejo Electoral, el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

X. Por su parte, el dispositivo 21, párrafo primero, del código comicial local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; y se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; así como, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, resultando aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el citado ordenamiento.

XI. Que el artículo 26 fracciones I, II, V, VI, VII y XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dice que los partidos políticos locales, tendrán derecho a asumir la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA PETICIÓN QUE FORMULA EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011;

corresponsabilidad que la Constitución Federal, la Constitución Estatal, las leyes generales y el Código Local les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; gozar de las garantías y acceder a las prerrogativas que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado les otorga para realizar libremente sus actividades; formar parte de los organismos electorales locales previstos por la normativa; obtener las prerrogativas y recibir el financiamiento público que les sean asignados; recibir del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por concepto de actividades de representación política las asignaciones conforme al presupuesto autorizado; y los demás que se deriven de las normas aplicables.

XII. En el mismo sentido, el dispositivo 30, párrafo primero, del código de la materia, dispone que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

XIII. Por su parte, el numeral 32 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobará el calendario presupuestal conforme al cual deberá ministrarse a los partidos políticos, el financiamiento correspondiente. El financiamiento público otorgado a cada partido político le será entregado al representante legalmente acreditado del partido de que se trate.

XIV. Establece el numeral 66, fracción II, del código de la materia, que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA PETICIÓN QUE FORMULA EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011;

Ciudadana, tiene la función de Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.

XV. En el mismo sentido, el ordinal 68 fracciones I, II, III, y VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el patrimonio del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se integra, entre otros aspectos, por las partidas que con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos del ejercicio fiscal correspondiente le sean asignadas; las partidas que se asignen para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos; las aportaciones, transferencias y subsidios que hagan a su favor las dependencias, entidades y organismos de gobierno en los ámbitos federal, estatal y municipal; así como, todo aquello que legalmente determine este Consejo Estatal Electoral; de manera que para la administración del patrimonio del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, debe ajustarse a los principios de disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

XVI. Que el artículo 78, fracciones I y XVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, es aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos.

XVII. Derivado de las disposiciones constitucionales y legales antes citadas, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como órgano constitucional autónomo, y de conformidad con la normatividad electoral vigente, es el encargado de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA PETICIÓN QUE FORMULA EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011;

garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, en ese sentido, dichas prerrogativas se compondrán de las ministraciones mensuales destinadas al sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Lo anterior, con base en el presupuesto anual que asigne el Congreso del Estado de Morelos, a esta autoridad administrativa electoral.

Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, advierte del escrito de fecha 03 de agosto del año en curso, signado por el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto del ciudadano Israel Rafael Yudico Herrera, en su calidad de representante propietario acreditado ante este órgano comicial, por el referido instituto político, que su pretensión consiste esencialmente, en lo siguiente:

[...]

Acudo a solicitar la entrega de la totalidad del financiamiento público 2011 al Partido Socialdemócrata de Morelos.

[...]

Al respecto, esta autoridad administrativa electoral, aprecia que en autos del expediente identificado con clave electoral TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, determinó en el acuerdo plenario de fecha 16 de enero del año 2012, en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

PRIMERO.- Se declara el cumplimiento de la sentencia emitida en el expediente TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, dictada con fecha diez de diciembre del dos mil once; así como del acuerdo plenario de fecha nueve de diciembre de la presente anualidad, por parte del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Morelos.

[...]

El énfasis es nuestro.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA PETICIÓN QUE FORMULA EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011:

Sin embargo, el 15 de enero de 2014, el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto de los ciudadanos Eduardo Bordonave Zamora e Israel Rafael Yudico Herrera, el primero de ellos en su calidad de Presidente del Comité Estatal, y el segundo como apoderado legal del referido instituto político, presentaron ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, incidente de inejecución de sentencia en contra de la resolución emitida por la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, de fecha 11 de diciembre de 2013, en el Toca Civil 832/2013-3, mediante el cual pretendía el multicitado partido político, que el órgano jurisdiccional electoral, declarará la inejecución de la sentencia emitida en el asunto primigenio (Juicio Ordinario Civil 272/2008-2), con base en lo razonado por dicha Sala.

Bajo ese tenor, el 11 de marzo de 2014, mediante acuerdo plenario emitido en el Toca Electoral TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, resolvió, lo que a continuación se detalla:

[...]

Por otro lado, la pretensión formulada por el partido promovente, en el sentido de que este Tribunal declare la inejecución de la sentencia emitida en el asunto primigenio con base en lo razonado por la Sala Primera del Tribunal Superior de Justicia, es considerada como infundada, puesto que la misma se basa en un supuesto surgido en virtud de la determinación de dicho órgano jurisdiccional y no así en una circunstancia cierta, de hecho y de derecho, como podría ser, por ejemplo, la inercia en que incurrirá la autoridad administrativa responsable de entregarle el total de las prerrogativas del año dos mil once, o la falta de interés por parte del Instituto Estatal Electoral de hacer cumplir la determinación emitida por este Tribunal Electoral.

Ahora bien, este órgano jurisdiccional considera que, en todo caso, el partido promovente debe estarse a lo resuelto en el acuerdo de fecha dieciséis de enero del año dos mil doce, en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA PETICIÓN QUE FORMULA EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011;

el que se consideró declarar el cumplimiento de la sentencia emitida en el expediente TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, de fecha diez de noviembre del dos mil once, acuerdo que, es importante mencionar, no fuera impugnado por el partido promovente ante el órgano jurisdiccional federal.

A mayor abundamiento, y respecto del asunto que nos ocupa, cabe referir que el Instituto Estatal Electoral de Morelos, en el informe citado en líneas anteriores, hace una relatoría de las actuaciones que ha llevado a cabo a fin de entregar la prerrogativa faltante al promovente, señalando que la sentencia citada por el Partido Socialdemócrata no le obliga, al no tener el carácter de parte en la contienda.

[...]

ÚNICO.- Es infundado el incidente de ejecución de sentencia, promovido por el Partido Socialdemócrata de Morelos.

[...]

El énfasis es propio.

Derivado de lo anterior, este órgano comicial, considera con base en lo acontecido en el expediente TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, que no le asiste la razón al Partido Socialdemócrata de Morelos, toda vez que el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos, el 16 de enero de 2012, mediante acuerdo plenario decretó el cumplimiento de la sentencia de fecha 10 de noviembre de 2011, por parte del Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral.

Máxime que, el 11 de marzo de 2014, de nueva cuenta el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, determinó que el Partido Socialdemócrata de Morelos, debía estar conforme a lo resuelto en el acuerdo de fecha 16 de enero de 2012, mediante el cual consideró declarar el cumplimiento de la sentencia de 10 de noviembre de 2011, por parte del Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral, por lo que dicho sea de paso, el instituto político de referencia, no impugnó el citado acuerdo, motivo por el cual, quedó firme en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA PETICIÓN QUE FORMULA EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011;

términos de lo establece el artículo 328, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Tanto y más que, el Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral, llevó a cabo las acciones conducentes, para el efecto de que, le fueran entregadas las prerrogativas que en su momento le fueron retenidas al Partido Socialdemócrata de Morelos, ello en cumplimiento a los oficios números 1100 y 1256, signados por la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, motivo por el cual, a través de los certificados de entero identificados con los números 112556, 113245 y 113987, dichas prerrogativas fueron puestas a disposición del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de nuestra Entidad, en autos del Juicio Ordinario Civil 272/2008-2, de acuerdo a lo antes señalado.

En razón de lo anterior, cabe precisarse que si bien es cierto que con base en la disposición transitoria quinta del Código de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Morelos, al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, le fueron transferidos todos los recursos humanos, materiales y presupuestales asignados al otrora Instituto Estatal Electoral, también lo es, que la propia autoridad jurisdiccional en materia electoral, determinó que el Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral, había dado cumplimiento a la sentencia de fecha 10 de noviembre del año 2011, ello a través del acuerdo plenario del 16 de enero de 2012, como consta en autos del expediente TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2.

Bajo ese tenor, este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se encuentra impedido material y jurídicamente para entregar al Partido Socialdemócrata de Morelos, las prerrogativas correspondientes al año 2011, lo anterior, en virtud de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA PETICIÓN QUE FORMULA EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011;

que el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, determinó que el Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral, dio cumplimiento a la resolución dictada el 10 de noviembre del 2011, ello mediante el acuerdo plenario de 16 de enero de 2012, por tanto, la resolución de mérito, adquirió la calidad de cosa juzgada, y dicha obligación quedó extinta para esta autoridad administrativa electoral, de ahí que, se dejan a salvo los derechos del citado instituto político, para que los haga valer en la vía y forma que considere pertinente. Sirven de criterios orientadores, las Jurisprudencias números 85/2008 y 12/2003, emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultables en la páginas oficiales de los referidos órganos, aplicables al presente caso, cuyos rubros y textos, son del tenor siguiente:

COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA.-La cosa juzgada encuentra su fundamento y razón en la necesidad de preservar y mantener la paz y la tranquilidad en la sociedad, con medidas que conserven la estabilidad y la seguridad de los gobernados en el goce de sus libertades y derechos, y tiene por objeto primordial proporcionar certeza respecto a las relaciones en que se han suscitado litigios, mediante la inmutabilidad de lo resuelto en una sentencia ejecutoriada. Los elementos uniformemente admitidos por la doctrina y la jurisprudencia, para la determinación sobre la eficacia de la cosa juzgada, son los sujetos que intervienen en el proceso, la cosa u objeto sobre el que recaen las pretensiones de las partes de la controversia y la causa invocada para sustentar dichas pretensiones. Empero, la cosa juzgada puede surtir efectos en otros procesos, de dos maneras distintas: La primera, que es la más conocida, se denomina eficacia directa, y opera cuando los citados elementos: sujetos, objeto y causa, resultan idénticos en las dos controversias de que se trate. La segunda es la eficacia refleja, con la cual se robustece la seguridad jurídica al proporcionar mayor fuerza y credibilidad a las resoluciones judiciales, evitando que criterios diferentes o hasta contradictorios sobre un mismo hecho o cuestión, puedan servir de sustento para emitir sentencias distintas en asuntos estrechamente unidos en lo sustancial o dependientes de la misma causa; esto es, la tendencia es hacia la inexistencia de fallos contradictorios en temas que, sin constituir el objeto de la contienda, son determinantes para resolver litigios. En esta modalidad no es indispensable la concurrencia de las tres clásicas identidades, sino sólo se requiere que las partes del segundo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA PETICIÓN QUE FORMULA EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011;

proceso hayan quedado vinculadas con la sentencia ejecutoriada del primero; que en ésta se haya hecho un pronunciamiento o tomado una decisión precisa, clara e indubitable, sobre algún hecho o una situación determinada, que constituya un elemento o presupuesto lógico, necesario para sustentar jurídicamente la decisión de fondo del objeto del conflicto, de manera tal, que sólo en el caso de que se asumiera criterio distinto respecto a ese hecho o presupuesto lógico relevante, pudiera variar el sentido en que se decidió la contienda habida entre las partes; y que en un segundo proceso que se encuentre en estrecha relación o sea interdependiente con el primero, se requiera nuevo pronunciamiento sobre aquel hecho o presupuesto lógico, como elemento igualmente determinante para el sentido de la resolución del litigio. Esto ocurre especialmente con relación a la causa de pedir, es decir, a los hechos o actos invocados por las partes como constitutivos de sus acciones o excepciones. Los elementos que deben concurrir para que se produzca la eficacia refleja de la cosa juzgada, son los siguientes: a) La existencia de un proceso resuelto ejecutoriadamente; b) La existencia de otro proceso en trámite; c) Que los objetos de los dos pleitos sean conexos, por estar estrechamente vinculados o tener relación sustancial de interdependencia, a grado tal que se produzca la posibilidad de fallos contradictorios; d) Que las partes del segundo hayan quedado obligadas con la ejecutoria del primero; e) Que en ambos se presente un hecho o situación que sea un elemento o presupuesto lógico necesario para sustentar el sentido de la decisión del litigio; f) Que en la sentencia ejecutoriada se sustente un criterio preciso, claro e indubitable sobre ese elemento o presupuesto lógico, y g) Que para la solución del segundo juicio requiera asumir también un criterio sobre el elemento o presupuesto lógico-común, por ser indispensable para apoyar lo fallado.

COSA JUZGADA. EL SUSTENTO CONSTITUCIONAL DE ESA INSTITUCIÓN JURÍDICA PROCESAL SE ENCUENTRA EN LOS ARTÍCULOS 14, SEGUNDO PÁRRAFO Y 17, TERCER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. En el sistema jurídico mexicano la institución de la cosa juzgada se ubica en la sentencia obtenida de un auténtico proceso judicial, entendido como el seguido con las formalidades esenciales del procedimiento, conforme al artículo 14, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dotando a las partes en litigio de seguridad y certeza jurídica. Por otra parte, la figura procesal citada también encuentra fundamento en el artículo 17, tercer párrafo, de la Norma Suprema, al disponer que las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para garantizar la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones, porque tal ejecución íntegra se logra sólo en la medida en que la cosa juzgada se instituye en el ordenamiento jurídico como resultado de un juicio regular que ha concluido en todas sus instancias, llegando al punto en que lo decidido ya no es susceptible de discutirse, en aras de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA PETICIÓN QUE FORMULA EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011;

salvaguardar la garantía de acceso a la justicia prevista en el segundo - 2 - párrafo del artículo 17 constitucional, pues dentro de aquélla se encuentra no sólo el derecho a que los órganos jurisdiccionales establecidos por el Estado diriman los conflictos, sino también el relativo a que se garantice la ejecución de sus fallos. En ese sentido, la autoridad de la cosa juzgada es uno de los principios esenciales en que se funda la seguridad jurídica, toda vez que el respeto a sus consecuencias constituye un pilar del Estado de derecho, como fin último de la impartición de justicia a cargo del Estado, siempre que en el juicio correspondiente se haya hecho efectivo el debido proceso con sus formalidades esenciales. Acción de inconstitucionalidad 11/2004 y su acumulada 12/2004.- Promovientes: Diputados Integrantes de la Tercera Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Procurador General de la República.- 25 de septiembre de 2007.- Unanimidad de diez votos. (Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas).- Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.- Secretarios: Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán y Makawi Staines Díaz.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado por los artículos 41, Base II inciso a) y V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, incisos a) y b), 10, numeral 1, 21, párrafo primero, 23, párrafo 1, inciso d) y l), 25, numeral 1, incisos n) y u), y 26, párrafo 1, inciso b), 50, numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, último párrafo, 26 fracciones I, II, V, VI, VII y XI, 30 párrafo primero, 31, 32, 63 párrafo tercero, 66, fracción II, 68 fracciones I, II, III, y VII, 69, fracción I, 71, 78, fracciones I, II, III, V, XVIII; XIX, XLI y XLVI, y la quinta disposición transitoria, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos del apartado de considerandos del mismo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA PETICIÓN QUE FORMULA EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011;

SEGUNDO. No ha lugar acordar de conformidad lo solicitado por el Partido Socialdemócrata de Morelos, mediante escrito de fecha 03 de agosto de la presente anualidad, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial.

CUARTO. Publíquese este acuerdo, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día veinticinco de agosto del año dos mil quince, por unanimidad siendo las diecinueve horas con cincuenta y un minutos.



M. EN C. ANA ISABEL LEON
TRUEBA

CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENÍTEZ

SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA PETICIÓN QUE FORMULA EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011;

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLÉSTER DAMIÁN
BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE
JUÁREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ
GUERRERO
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA
TELLO
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA PETICIÓN QUE FORMULA EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011;

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. FRANCISCO GUTIERREZ
SERRANO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

C. EVERARDO VILLASEÑOR
GONZALEZ

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA

C. MIGUEL ANGEL PELAEZ
GERARDO

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

LIC KARLA GOMEZ FAJARDO

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

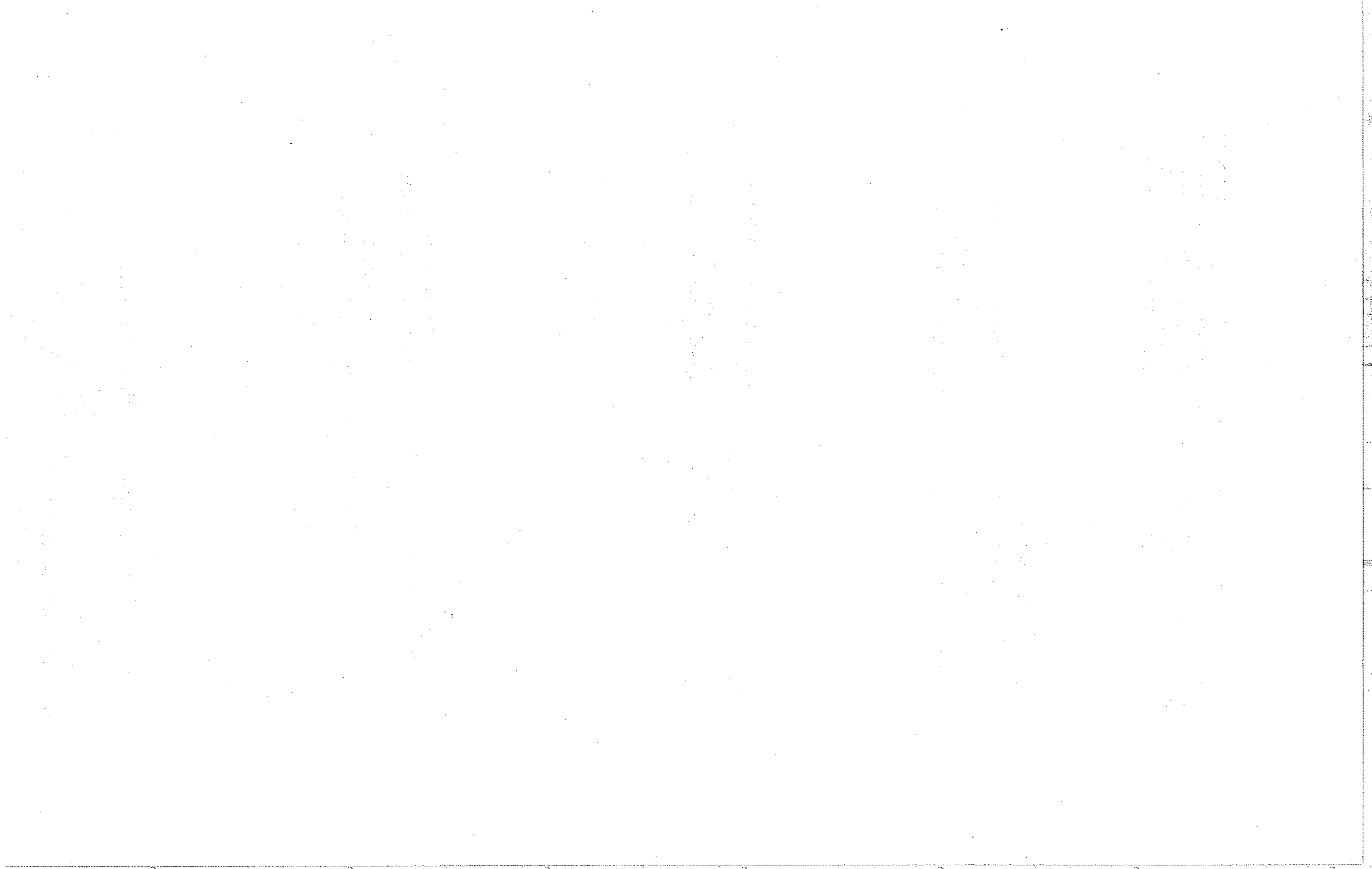
C. FRANCISCO RAUL MENDOZA
MILLAN

PARTIDO HUMANISTA

LIC. DAFNA RUTH PINEDA
JIMENEZ

COALICION POR LA
PROSPERIDAD Y
TRANSFORMACION DE MORELOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA PETICIÓN QUE FORMULA EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011;



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Domicilio: CALLE SANTA CLARA, NÚMERO 18, COLONIA ACAPANTZINGO, CUERNAVACA, MORELOS PRESENTE.

El suscrito Licenciado Hiram Valencia Martínez, en mi carácter de Jefe de Departamento adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, habilitado por el Licenciado Erick Santiago Romero Benitez, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos del oficio de fecha 26 de abril del año en curso, para llevar a cabo la diligencia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2, y 3, inciso c), 99, numerales 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64, inciso c), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por medio de la presente cédula de notificación personal, se le hace de su conocimiento, lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA PETICIÓN QUE FORMULA EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2011; Y

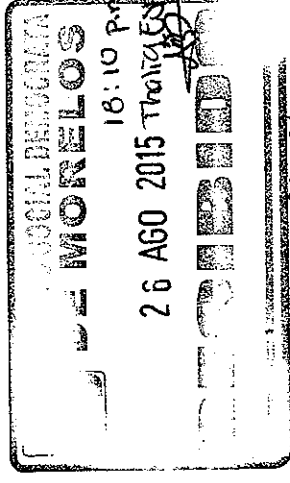
[...]

De lo expuesto y con fundado, se

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos del apartado de considerandos del mismo.

SEGUNDO. No ha lugar acordar de conformidad lo solicitado por el Partido Socialdemócrata de Morelos, mediante escrito de fecha 03 de agosto de la presente anualidad, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.



16:10 P.m.

26 AGO 2015

Tratado de Libre Comercio

Morelos

Cédula de Notificación

Copia de resolución

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. These include direct observation, interviews with key personnel, and the use of specialized software tools. Each method has its own strengths and limitations, and they are often used in combination to provide a comprehensive view of the situation.

The third part of the report details the findings of the study. It shows that there are significant discrepancies between the reported figures and the actual data. These differences are primarily due to incomplete reporting and a lack of proper documentation. The author suggests that implementing a more rigorous record-keeping system could help to resolve these issues.

Finally, the document concludes with a series of recommendations for future work. It suggests that regular audits should be conducted to ensure the accuracy of the records. Additionally, training should be provided to staff to ensure they understand the importance of proper documentation and how to use the available tools effectively.